

3/17/14
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000534
(PAGINA WEB)

Señor(a)
ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 76 N° 54-11 OF 707
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0699 DEL 2017 EXPEDIENTE2227-465
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

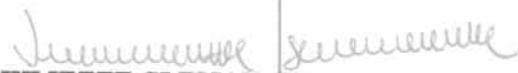
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG166843591CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00699 DEL 24 DE MAYO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art 75 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art 75 de la ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **31 JUL. 2017** hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hapat
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata (subdirectora de Gestión Ambiental.)

132

22/6/17

BARRANQUILLA 22 JUN. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000380

Señores (a)
ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S
CALLE 76 No 54 – 11 OF 707
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 000699 DEL 24 DE MAYO DE 2017
EXPEDIENTE: 2227 – 465
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG163620737CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 000699 DEL 24 DE MAYO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ REPRESENTANTE LEGAL.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Juan Manuel Coña – Contratista / Karen Arcón Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido (Sub Dirección de Gestión Ambiental)

byat



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 MAYO 2017

G.S.A.

5-002460

Señor (a)
ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ
Representante Legal
Marinas de Colombia S.A.S.
Calle 96 N°59 – 67 Oficina 6B
Barranquilla - Atlántico.

⇒ CALLE 96 N° 54 - 11 of- 207
B BARRANQUILLA

REF: AUTO No. 00000699

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Zapata

Exp.2227-465
Elaboró: Merielsa García, Abogado
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 0195 A 65
 Línea N.º 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

ca



YG163620737C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG163620737C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ

Dirección: CALLE 96 # 59-67 OFICINA 6B
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080001493
 Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 13:52:25

Nº de Transporte Lic. de carga 000210 del 21/05/2018

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 7751367
 Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 13:52:25

8888
515

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 68 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.G.T.: 802000339
 Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ
 Dirección: CALLE 96 # 59-67 OFICINA 6B
 Tel: Código Postal: 080001493 Código Operativo: 8888515
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: Informo que ya no reside
 Observaciones del cliente: 2460

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma/ nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 31/5/17
 Distribuidor: [Sello]

C.C. [Sello]
 Gestión de entrega: 1er [Sello]



88885308888515YG163620737C0

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 6 # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 0571 4722005. Mes. Transporte Lic. de carga 000210 del 20 de mayo de 2018-Min.TC. Res. Mensaje de Expresión 00067 de 9 septiembre del 2018. El presente documento constituye un contrato de transporte de mercancías. El contenido de este documento es el que se encuentra en la etiqueta del envío. Para mayor detalle consultar con el personal de atención al cliente. Para reclamos o quejas dirigirse al Centro de Atención al Cliente de los Servicios Postales Nacionales S.A. en Bogotá o al correo electrónico: 472@psn.com.co



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 MAYO 2017

G.S.A.

002460

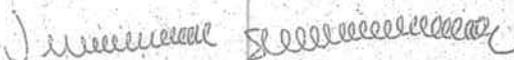
Señor (a)
ZORAIDA MARTINEZ MENDEZ
Representante Legal
Marinas de Colombia S.A.S.
Calle 96 N°59 – 67 Oficina 6B
Barranquilla - Atlántico.

REF: AUTO No. 00000699

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54.43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japah
Exp. 2227-465
Elaboró: Marielsa García, Abogado
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000699 2017

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00301 del 16 de Marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos a la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por la señora Gema Zoraida Martínez Méndez, para desarrollar sus actividades de servicios de alquiler de cabañas y amarres, otorgada por primera vez con la Resolución No. 000163 de Marzo de 2012, acto administrativo notificado el 30 de marzo de 2017.

Que dicho acto administrativo en el artículo TERCERO, estableció a la Sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, previamente a la continuación del presente trámite cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso ambiental referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que con radicado N°002977 del 10 de abril del 2017, el señor Félix Oswaldo Henríquez Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía número 72.007.675, en calidad de representante legal suplente de la empresa en referencia, interpone recurso de reposición estando dentro del término legal contra el Auto No. 00301 del 2017, argumentando los siguientes aspectos:

"Argumenta el recurrente, en el acápite de los hechos, la renovación del permiso de vertimientos, el cobro por servicio de evaluación ambiental ya identificado, y el impacto establecido a la sociedad para cobrar dicho servicio (alto impacto).

Considera que la Resolución 00036 de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece cuatro tipos de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, así mismo, se consideran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad así:

- **Usuarios de menor impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales...
- **Usuarios de impacto moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)....
- **Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...
- **Usuarios de Impacto Alto:** "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000699 2017

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

Arguye que las definiciones antes expuestas no le son aplicables, dado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 243 de 2010 de la DIMAR, el área entregada en concesión y las obras en ella construidas deben revertir a la nación sin costo alguno, es decir, aun cuando termine la concesión, el proyecto no debe finalizar, si no que revierte a la Nación para su aprovechamiento por el Estado, por tanto la Marina Puerto Veleró no tiene los atributos de la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Con respecto a la reversión señala la Sentencia C-2050 de la Corte Constitucional e igualmente define lo que es contrato de concesión, la cláusula de reversión.

Indica entre otros aspectos que no existe cambio en la actividad generadora del vertimiento, las aguas generadas son de tipo domésticas, cumple con los porcentajes de remoción.

SOLICITUD:

Solicita se califique a Marinas de Colombia S.A.S., como de bajo impacto y se reduzca el valor a pagar por concepto de evaluación ambiental por renovación del permiso de vertimientos y se modifique el artículo tercero del auto recurrido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se señala con claridad que el cobro por seguimiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma que faculta a las Corporaciones para cobrar evaluación y seguimiento ambiental, es así como se expide la resolución No. 00036 de 2016, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año a liquidar.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, El mencionado artículo no estableció los topes máximos para los proyectos que tuvieran un valor inferior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, la cual define el valor del proyecto expresado en SMMV y la Tarifa Máxima a Cobrar.

Ahora bien, es importante subrayar que las empresas deben presentar la información correspondiente al valor del proyecto para encuadrarlas de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, y de acuerdo al tipo de actividad.

Revisado el expediente No.2227-465, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la Sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, no se encuentra sustentado e identificado el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, por lo que se hace necesario practicar una visita de inspección técnica en el trámite del recurso (artículo 79 de la Ley 1437 de 2011), para verificar de manera fehaciente cual debe ser la categoría del impacto, e identificar el valor del proyecto, y la procedencia de la solicitud toda vez que el recurrente omitió un verdadero argumento técnico y jurídico para resolver de plano el recurso de reposición interpuesto contra el mentado Auto No. 00301 del 16 de Marzo de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, "Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000699 2017

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por la señora Gema Zoraida Martínez Méndez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto que inició renovación del permiso de vertimientos N°301 de 2017, el cual establece un cobro por evaluación ambiental en la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913 M/L).

1. Inspección Técnica a la empresa la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras:
2. Copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos de los años 2015, 2016.
3. Verificar las cantidades de residuos peligrosas reportadas en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, en los periodos 2015.
4. Verificar documento que especifique los volúmenes de agua residuales generados en los periodos 2015, 2016.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia el 26 de Mayo de 2017 y vence el día 20 de Junio del 2017.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.290.842-2, la cual se practicará el día martes trece (13) de Junio de año 2017, a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

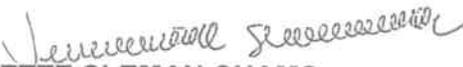
AUTO No: 00000699 2017

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los 24 MAYO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:2027-404
Proyectó: M Garcia, Contratista/ Odier Mejía, Supervisor
Reviso: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Japah

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 7996547

Fecha Pre-Admisión: 11/07/2017 13:13:35



YG166843591C0

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG166843591C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ-MARINAS DE COLOMBIA SAS
Dirección: CL 76 54-11 OF-707

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001644
Fecha Pre-Admisión: 11/07/2017 13:13:35

8888
535

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Ciudad: BARRANQUILLA
NIT/C.C/T.E: 802000339
Teléfono:
Depto: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ-MARINAS DE COLOMBIA SAS
Dirección: CL 76 54-11 OF 707
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080001644
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888535

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
Se Mudo
Observaciones del cliente:
EL WORLD

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada
C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega:
Distribuidor: *12714*
JORGE CASTRO
Tel: *048.269.7715*



88885308888535YG166843591C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Original 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 0570 4722035 Min. Transportes Lic. de carga 0002030 del 20 de mayo de 2010 Min. H. Res. Mensajería Express 00007 del 05 septiembre del 2008
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web. 472 garantiza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún incidente: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE